

**SRA. TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y  
VIVIENDA**

MARBELLA: 6 de mayo de 2020

REFERENCIA: FJGR/ICH/mcg

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 6 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**2º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN ORDEN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 33.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**Primero.** – Resulta evidente la paralización de la actividad económica y los graves efectos sociales que han provocado la crisis sanitaria del COVID-19 y las necesarias medidas adoptadas para paliar o minorar sus efectos y frenar su expansión.

Según los datos del INE, la economía española se ha contraído en el primer trimestre del año 2020 en un 5,2%.

- 1 -



**FIRMANTE**

FRANCISCO JAVIER GARCIA RUIZ (CONCEJAL)

**CÓDIGO CSV**

5185792ebcb6c8b294d4c9c6e69741625f944c9c

**NIF/CIF**

\*\*\*\*201\*\*

**FECHA Y HORA**

06/05/2020 13:42:29 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>



Según los datos de la EPA, el primer trimestre del año 2020 la tasa de paro subió hasta el 14,41%.

Fuente: [https://www.ine.es/prensa/epa\\_tabla.htm](https://www.ine.es/prensa/epa_tabla.htm)

### Instituto Nacional de Estadística

#### Sección prensa / Encuesta de Población Activa (EPA)

Inicio	Encuesta de Población Activa (EPA). Serie histórica (Datos en miles de personas)					
	Trimestre	Activos	Ocupados	Parados	Tasa de actividad (en %)	Tasa de paro (en %)
Gabinete prensa						
Toda la información estadística del INE	1T 2020	22.994,2	19.681,3	3.313,0	58,18	14,41
Notas de prensa	4T 2019	23.158,8	19.966,9	3.191,9	58,74	13,78
Calendario semanal de notas	3T 2019	23.088,7	19.874,3	3.214,4	58,72	13,92
	2T 2019	23.035,5	19.804,9	3.230,6	58,74	14,02

Según estos mismos datos y en cuanto a su distribución se observa una caída de la población activa en el sector de la construcción en la provincia de Málaga de casi un 2%.

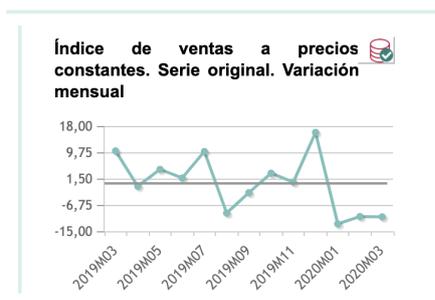
Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=3994#!tabs-grafico>



En el sector comercio la caída resulta más acusada si cabe hasta un 14,3%.

Fuente:

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176900&menu=ultiDatos&idp=1254735576799](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176900&menu=ultiDatos&idp=1254735576799)



En Marbella el dato de paro ha venido descendiendo desde 2013 hasta este primer trimestre de 2020, llegando a los 15454 desempleados según los últimos datos desgranados por municipio.

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/paro/espana/municipios/andalucia/malaga/marbella>

Andalucía      Málaga      Marbella

Evolución del Paro Marbella (Málaga)				
Fecha	Tasa de Paro Registrado		Nº de parados registrados	Población
Marzo 2020	21,09%		14.200	143.386
2019	17,17%		11.697	143.386
2018	17,52%		11.692	141.463
2017	19,14%		12.443	141.172
2016	20,35%		12.897	140.744
2015	21,87%		13.731	139.537
2014	23,77%		14.755	138.679
2013	24,90%		15.663	142.018
2012	26,89%		16.904	140.473

Como se indicaba en el Real Decreto-ley 8/2020, del 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social:

*“En este contexto, la **prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española** cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la **prioridad** consiste en **minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios**”*

En ese sentido, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, especifica que: *“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma (...)”*

**Segundo.** El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo en su Disposición Adicional Tercera (según modificación efectuada por el RD 465/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), acuerda la suspensión de los plazos procesales y administrativos:

**“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.**

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

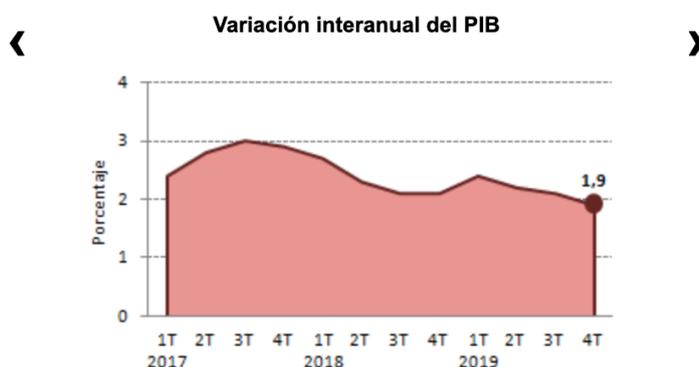
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”.

Por tanto, desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, y a estos efectos, **se han suspendido los plazos administrativos en todos los procedimientos administrativos, en los procesales y los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.**

Esta suspensión, unida a todas las circunstancias anteriormente expuestas, conlleva, inexorablemente a una dilación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que puede tener graves consecuencias en la calidad de vida de la ciudadanía y en el cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución. La consecuencia más inmediata, además de una reducción en el crecimiento económico, sería, sin duda alguna, una menor creación de empleo.

Véase que según los datos de ICA el PIB andaluz viene en situación de bajada desde primer trimestre de 2019 debiendo adoptarse medidas de contrapeso.

Fuente: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia#indicadores>



En el mismo sentido y en lo que al Ayuntamiento de Marbella se refiere la suspensión de la actividad económica provocará, de forma directa, una disminución acusada de ingresos públicos, derivados de tasas e impuestos locales así como de Ingresos por ICIO/ Tasas de licencias/ Transmisiones patrimoniales, plusvalías et...

**Tercero.** - A la vista de todas esas circunstancias, la **Junta de Andalucía** ha aprobado medidas urgentes destinadas a paliar el fuerte impacto social y económico que estas circunstancias van a provocar, no solo durante el estado de alarma, sino una vez que éste finalice, momento en el que se manifestarán de forma evidente las consecuencias sociales y económicas del mismo.

Entre ellas y con fecha 22 de abril de 2020 (BOJA número 80 de 28 de abril), el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ha adoptado acuerdo por el que se **toma conocimiento** de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la **tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico**.

**Cuarto.** - El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precisamente prevé el **procedimiento de urgencia** como instrumento jurídico aplicable a este tipo de situaciones:

*“Cuando razones de interés público lo aconsejen **SE PODRÁ ACORDAR, DE OFICIO O A PETICIÓN DEL INTERESADO, LA APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA, LO QUE IMPLICA QUE SE REDUCIRÁN A LA MITAD LOS PLAZOS ESTABLECIDOS para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.**”*

El apartado 2 del mismo artículo, dispone que **no cabrá recurso alguno** contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Conforme a la jurisprudencia, la **declaración de urgencia que exige la Ley, ha de ser realizada por el órgano competente y estar debidamente motivada**. En relación con la motivación exige que se trate de una situación **urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo**, de modo que responda a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario que la Ley prevé como garantía del interés general, circunstancias que se dan sobradamente en la situación actual, como ya se ha explicado.

**Quinto.-** Derecho comparado.-

La necesidad y obligación de los poderes públicos (UE/AGE/CCAA) de revertir esta situación y adoptar las medidas y actuaciones oportunas para que la situación de crisis sanitaria no deriven en una gran crisis económico y social ha llevado a la adopción de numerosas iniciativas legislativas que aras a agilizar la tramitación de expedientes y procedimientos y evitar la parálisis administrativa y judicial.

No es, por tanto, esta propuesta una medida ajena a las adoptadas por las distintas administraciones para dar respuesta y estar a la altura de la excepcional situación que vivimos.

Véase por más las siguientes:

El 19 de marzo de 2020, la Comisión adoptó la Comunicación titulada «*Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19*» ( 1 ) («el Marco Temporal»), en la que, entre otras cosas, se establecen las posibilidades que tienen los Estados miembros, con arreglo a las normas de la Unión, para garantizar la liquidez y el acceso a la financiación para las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas («pymes»), que se enfrenten a una súbita escasez en este período, a fin de que puedan recuperarse de la situación actual.

Al punto 5 dispuso **“Además, en las circunstancias actuales también es crucial preservar el empleo**. El aplazamiento del pago de los impuestos y las cotizaciones a la seguridad social puede ser una valiosa herramienta para reducir las dificultades de liquidez de las empresas y preservar el empleo”

En el ámbito del Estado

Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social en cuyo exposición de motivos declara: *“El pasado 10 de marzo, el Gobierno adoptó un real decreto-ley para disponer que la situación de las personas forzadas a permanecer en su domicilio por razones sanitarias tendrá consideración de incapacidad temporal por accidente laboral. Además, el 12 de marzo se adoptó otro real decreto-ley con medidas urgentes de refuerzo del sistema sanitario, apoyo a familias y a empresas directamente afectadas, que moviliza recursos por importe de más de 18.000 millones de euros, incluyendo un refuerzo del sector sanitario de aproximadamente 3.800 millones de euros y medidas de liquidez y reducción de costes de las empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas y autónomos y en el sector turístico. Asimismo, se reforzó la capacidad de la Administración de reaccionar ante situaciones extraordinarias, agilizando el procedimiento para la contratación de todo tipo de bienes y servicios que sean necesarios.*

*“Por ello, en primer lugar, se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los*

*procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción”.*

*“En tercer lugar, se agilizan los trámites aduaneros de importación en el sector industrial. Uno de los riesgos más importantes en este momento es que pudiera verse afectada la cadena de suministros de mercancías procedentes de países terceros y, en menor medida, la paralización de exportaciones por el cierre de Dependencias y de Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales porque alguno o varios de sus funcionarios se viesen afectados por el COVID-19 y hubiese que tomar las medidas previstas para este caso”.*

*“Por esta razón, se establecieron medidas extraordinarias y excepcionales en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con el objetivo de garantizar que los efectos de la crisis sanitaria no impidan el restablecimiento de la actividad empresarial y la salvaguarda del empleo. En este sentido, y no obstante la vigencia de las diversas causas de despido y extinción de los contratos previstas en la normativa laboral, el Gobierno reforzó los procedimientos de suspensión y reducción de jornada, agilizándolos y flexibilizándolos, con el objetivo de que las causas a las que se refieren los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no sean utilizadas para introducir medidas traumáticas en relación al empleo, la extinción de los contratos de trabajo, sino medidas temporales, que son las que, en definitiva, mejor responden a una situación coyuntural como la actual”.*

*Real Decreto-ley 9/2020, medidas complementarias en el ámbito laboral en su artículo 3 avanzó sobre Medidas extraordinarias de desarrollo del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo.*

*Real Decreto-ley 11/2020, medidas complementarias en el ámbito social y económico declaraba que “Al mismo tiempo, se considera necesario agilizar el procedimiento para la tramitación y resolución de determinadas solicitudes de autorización previa de inversiones exteriores, a cuyo fin se introduce en la disposición transitoria segunda del presente Real Decreto-ley un régimen procedimental transitorio para las operaciones que ya estuvieran en curso al entrar en vigor el nuevo artículo 7 bis de la Ley 19/2003 y para aquellas cuyo importe esté comprendido entre 1 y 5 millones de euros, eximiéndose de la necesidad de autorización previa las operaciones de menos de 1 millón de euros.*

**Y a la Disposición adicional decimonovena recogió la necesidad de agilización de las actuaciones procesales,** *“Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo que, en su caso, se hayan acordado el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad*

*de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis”.*

Aunque inicialmente esta normativa para la agilización procesal se previó para cuando se levantara el estado de alarma, la excepcional situación que vivimos ha hecho que no se demore esta normativa y se aprobara vigente aún el mismo –estado de alarma- a través de Real decreto ley 16/2020, medidas procesales y organizativas de la Administración de Justicia.

La medida de agilización de los procedimientos que también se recoge por más en **RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2020, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONCESIÓN DE MORATORIAS EN EL PAGO DE CUOTAS CON VENCIMIENTO EN 2020 DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS CONVOCADOS Y GESTIONADOS POR IDAE**

Dice así: *“Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Moratorias en el pago de cuotas de préstamos gestionados por IDAE apreciándose razones de interés público suficientes en la crisis sanitaria que motiva la adopción de la presente resolución, y su impacto económico en los beneficiarios que son objeto de la misma, para la agilización del procedimiento, de tal forma que pueda facilitarse lo más rápido posible la concesión de la moratoria correspondiente, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para su tramitación ordinaria.*

Real Decreto-ley 15/2020, medidas para apoyar la economía y el empleo a la **Disposición adicional cuarta incorpora la agilización de los procedimientos para la reparación de los daños causados por los seísmos ocurridos en Lorca, Murcia, en 2011.**

Por último y no menos importante el Real Decreto-ley 16/2020, medidas procesales y organizativas de la Administración de Justicia que resuelve en cuanto a sus medidas *“para evitar el previsible aumento de litigiosidad en relación con la tramitación de concursos de acreedores en los Juzgados de lo Mercantil y de Primera Instancia, se establecen una serie de normas de agilización del proceso concursal, como la confesión de la insolvencia, la tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes (subastas, impugnación de inventario y listas de acreedores o aprobación de planes de liquidación)”.*

Recuerda dicho Real decreto ley que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de*

*las Administraciones Públicas, el presente real decreto-ley se ajusta a los principios de buena regulación.*

*Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se fundamenta en el interés general que supone atender a las circunstancias sociales y económicas excepcionales derivadas de la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, siendo este el momento de adoptar medidas adicionales para subvenir a estas necesidades y constituyendo el real decreto-ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

*La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de minimizar el impacto en la actividad judicial ante la situación excepcional actual, permitiendo reactivar los procedimientos suspendidos, agilizar determinados trámites y procedimientos e incorporar las nuevas tecnologías en la práctica judicial.*

*Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, estableciendo normas claras que aseguran la mejor protección de los derechos del justiciable, proporcionando certeza en la configuración de las instituciones procesales, tanto en lo que afecta a los plazos y cómputo de los mismos, como a los procedimientos que se agilizan”.*

En el ámbito de nuestra Comunidad autónoma destacan las siguientes medidas normativas:

**Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, por la que se establecen los extremos a comprobar en la fiscalización previa de los expedientes de contratación de personal que se tramiten al amparo del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico y de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA 27/03/2020).

**Resolución de 8 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, sobre fiscalización previa de los pagos realizados al amparo del artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA 15/04/2020).

**DECRETO-LEY 3/2020, de 16 de marzo**, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA 17/03/2020).

**DECRETO-LEY 5/2020, de 22 de marzo**, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector

económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

**DECRETO-LEY 8/2020, de 8 de abril**, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA 9/04/2020).

En el **ámbito local** debe traerse a colación Decreto de Alcaldía Ref: AJGL 2020/GENDEC-4126 DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES de 26 de marzo de 2020, que dispone:

*“PRIMERO.- Los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos que se instruyan en el Ayuntamiento de Marbella, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos adscritos al mismo, podrán instar a los interesados para que:*

*a) Presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.*

*b) Presten su conformidad a la no suspensión de los plazos para la interposición de los recursos administrativos que procedan contra los actos administrativos dictados. La presentación de cualquier recurso administrativo contra los actos implica de por sí la renuncia a la suspensión de dichos plazos de interposición.*

*SEGUNDO.- Podrán ordenarse, instruirse y terminarse aquellos procedimientos que no contengan plazos ni términos en su contenido ni que conlleven la realización de actuaciones que impongan plazos o términos en su cumplimiento por los interesados, sin necesidad de la expresa conformidad de éstos. De contenerlos, habrá que estar a lo dispuesto en acuerdo PRIMERO de esta Resolución.*

*TERCERO.- No será precisa la conformidad de los interesados para la tramitación de aquellos procedimientos administrativos relativos a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma existente, o que sean indispensables para el interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, debiendo motivarse suficientemente en el expediente”.*

Así como resto de medidas de las que se ha dado cuenta al Pleno de 30 de abril de 2020.

**Sexto.** – El Ayuntamiento de Marbella ha iniciado ya los trabajos de elaboración de un **nuevo Plan General de Ordenación Urbanística** que permitirá definir el modelo de ciudad en un marco estable y seguro jurídicamente y agilizar la tramitación de todos

los procedimientos urbanísticos, con los consiguientes beneficios sociales y económicos que ello implica.

No obstante, **mientras dure la situación actual** es necesario adoptar **medidas urgentes** que anticipen dichos efectos y que se reflejen de forma inmediata tanto social como económicamente.

**El Ayuntamiento de Marbella ostenta competencias sobre la actividad urbanística**, compartidas en algunos casos con la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 148.1.3 de la Constitución Española y artículos 56.3 y 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Compete pues al Ayuntamiento de Marbella **adoptar cuantas medidas extraordinarias y urgentes, en el ámbito de sus competencias y dentro de su término municipal, sean necesarias en orden a paliar los efectos económicos y sociales de esa pandemia.**

Por todo ello, **SE PROPONE, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 33.1 DE LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

- a) **Todos los instrumentos de planeamiento y los de gestión y ejecución del planeamiento**, con la única **excepción** del documento de revisión del Plan General de 1986, puesto que, por sus especiales características y permanencia en el tiempo, se estima que no debe tramitarse atendiendo a situaciones coyunturales.
- b) **Todas las licencias de obras** y, especialmente, aquellas que, por el uso previsto, su volumen o cualquier otra circunstancia, pudieran tener una mayor incidencia en la actividad económica y una mayor repercusión social.

La declaración de urgencia, ya sea de oficio o a instancia de parte, debe efectuarse **de manera individualizada y de forma motivada en cada expediente** e implica la **reducción de plazos a la mitad.**

La declaración deberá adoptarse por el **órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento**, bien antes del inicio del procedimiento administrativo o bien, posteriormente, una vez en curso el procedimiento, pero solo para aquellos trámites aún no iniciados.

Se considera que la aplicación del procedimiento de urgencia es compatible con los principios de **seguridad jurídica y participación ciudadana** y, además, que las circunstancias expuestas presentan una **situación objetiva, aplicable a todo el término municipal de Marbella**, respondiendo además de forma palpable a **razones de interés público**.

La aplicación del procedimiento de urgencia, tendrá **carácter transitorio** y, solo hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico en nuestro municipio, siendo deseable que dicha recuperación sucediera antes de la aprobación del nuevo Plan General. Sin embargo y dado que las actuales previsiones de crecimiento auguran una lenta recuperación, parece más que probable que dichas circunstancias se mantengan, como mínimo, hasta dicha aprobación.”

En Marbella, a la fecha de la firma digital

Fdo.: EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

Seguidamente se da cuenta de Nota Interior del Director General de Urbanismo, dirigida a la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 5 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

#### “NOTA INTERIOR

**A:** TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES  
Dña. Mª Francisca Caracuel García

**De:** DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA  
D. José María Morente del Monte

**Asunto:** SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS.

#### 1. ANTECEDENTES

Resulta evidente la **paralización de la actividad económica y los graves efectos sociales** que ha provocado la crisis sanitaria del COVID-19 y las necesarias medidas adoptadas o que deben adoptarse para paliar o minorar sus efectos y frenar su expansión.

Como se indicaba en el Real Decreto-ley 8/2020, del 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social:

*“En este contexto, la **prioridad absoluta en materia económica** radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en **minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore**. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios”*

## 2. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

El citado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo en su Disposición Adicional Tercera (según modificación efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), acuerda la **suspensión de los plazos procesales y administrativos**:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a **todo el sector público** definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o **cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo**.*
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”.*

Por tanto, desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, y a estos efectos, se han suspendido los plazos administrativos en todos los procedimientos administrativos, en los procesales y los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.

Y ello sin perjuicio, como especifica el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de que:

*“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma (...)”*

En todo caso, esta medida conlleva inexorablemente una **dilación en la tramitación** de los procedimientos administrativos vinculados al urbanismo (planeamiento urbanístico y concesión de licencias de obras) que, unida a las circunstancias actuales, puede tener **graves consecuencias en la economía y en la calidad de vida de la ciudadanía**. La más inmediata, además de una reducción en el crecimiento económico, será sin duda alguna una menor creación de empleo.

### 3. NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS URGENTES

A la vista de lo anterior, resulta evidente la necesidad de adoptar, por parte de las administraciones públicas, cuantas medidas sean necesarias para **paliar el fuerte impacto social y económico** que estas circunstancias van a provocar, no solo durante el estado de alarma, sino una vez que éste finalice, momento en el que se manifestarán de forma evidente las consecuencias sociales y económicas del mismo.

Entre ellas y con fecha 22 de abril de 2020 (BOP número 80 de 28 de abril), **el Consejo de Gobierno** de la Junta de Andalucía, ha adoptado acuerdo por el que se **toma conocimiento** de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la **aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico**.

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precisamente prevé el **procedimiento de urgencia** como instrumento jurídico aplicable a este tipo de situaciones:

*“Cuando razones de interés público lo aconsejen SE PODRÁ ACORDAR, DE OFICIO O A PETICIÓN DEL INTERESADO, LA APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA, LO QUE IMPLICA QUE SE REDUCIRÁN A LA MITAD LOS PLAZOS ESTABLECIDOS para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”*

El apartado 2 del mismo artículo, dispone que **no cabrá recurso alguno** contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Conforme a la jurisprudencia, la declaración de urgencia que exige la Ley, ha de ser realizada por el órgano competente y estar debidamente motivada. En relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no

apreciada de modo subjetivo, de modo que responda a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario que la Ley prevé como garantía del interés general, circunstancias que se dan sobradamente en la situación actual, como ya se ha explicado.

#### **4. DECLARACIÓN DE URGENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS**

El Ayuntamiento de Marbella ha iniciado ya los trabajos de elaboración de un **nuevo Plan General de Ordenación Urbanística** que permitirá definir el modelo de ciudad en un marco estable y seguro jurídicamente y agilizar la tramitación de todos los procedimientos urbanísticos, con los consiguientes beneficios sociales y económicos que ello implica.

No obstante, mientras dure la situación actual es necesario adoptar **medidas urgentes** que anticipen dichos efectos y que se reflejen de forma inmediata tanto social como económicamente.

El Ayuntamiento de Marbella ostenta competencias sobre la actividad urbanística, compartidas en algunos casos con la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en legislación vigente. Compete pues al Ayuntamiento de Marbella, a través de sus Centros Directivos, adoptar cuantas medidas extraordinarias y urgentes, en el ámbito de sus competencias y dentro de su término municipal, sean necesarias en orden a paliar los efectos económicos y sociales de esa pandemia.

**Por todo ello, este Centro Directivo considera necesaria la aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los procedimientos urbanísticos.**

**Dicha declaración de urgencia podrá aplicarse, en su caso, a los procedimientos relativos a:**

- a) **Cualquier instrumento de planeamiento o de gestión o ejecución del planeamiento, con la única excepción del documento de revisión del Plan General de 1986, puesto que, por sus especiales características y permanencia en el tiempo, se estima que no debe tramitarse atendiendo a situaciones coyunturales.**
- b) **Las licencias de obras, especialmente, aquellas que, por el uso previsto, su volumen o cualquier otra circunstancia, pudieran tener una mayor incidencia en la actividad económica y una mayor repercusión social.**



**La aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia debe efectuarse por el órgano competente de manera individualizada y de forma motivada en cada expediente, pudiendo iniciarse de oficio o a petición del interesado e implicando la reducción a la mitad de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.**

Este Centro Directivo considera que la aplicación del procedimiento de urgencia es compatible con los principios de **seguridad jurídica y participación ciudadana** y, además, que las circunstancias expuestas presentan una **situación objetiva, aplicable a todo el término municipal de Marbella**, respondiendo además de forma palpable a **razones de interés público**

La aplicación del procedimiento de urgencia, tendrá **carácter transitorio** y, solo hasta que se consiga **restablecer el equilibrio social y económico** en el municipio, siendo deseable que dicha recuperación sucediera antes de la aprobación del nuevo Plan General.

No obstante, y dado que las actuales previsiones de crecimiento auguran una lenta recuperación, parece más que probable por desgracia que dichas circunstancias se mantendrán, como mínimo, hasta dicha aprobación.

Esta Instrucción se publicará en el **Portal de la Transparencia** y en la **web de la Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones**.

En Marbella, a la fecha de la firma digital

Fdo.: EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.”

Asimismo, se da cuenta del informe del Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Romero Gómez, de fecha 5 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME JURÍDICO

##### I- Consulta Planteada

El día 4.05.2020 fue remitida a esta Asesoría Jurídica, nota interior del Director General de Alcaldía, D. Mario Ruiz Núñez, fechada el 03.05.2020, por la que se solicita «informe jurídico, previo a su elevación a JGL, sobre la PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, EN ORDEN A LA **APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTICULO 33.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS URBANISTICOS (Expte. 2020/19470)**, , dicha medida se justifica en la **evidente paralización de la actividad económica y los graves efectos sociales que han**

**provocado la crisis sanitarias del Covid – 19**, (recogidos por los datos publicados por el INE y la EPA, a nivel nacional y por sectores en la provincia de Málaga, así como su repercusión en la población activa del municipio de Marbella durante el primer trimestre del 2020), y las necesarias medidas adoptadas para paliar o minorar sus efectos y frenar su expansión, reflejados en las disposiciones legales y reglamentarias de medidas urgentes dictadas para hacer frente al impacto económico y social (especialmente recogidos en relación a la suspensión de los plazos procesales de los procedimientos administrativos en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo), y tras la comunicación realizada el 20.04.20 por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento de aprobación para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Así mismo interesa a la Corporación su tramitación de forma que pueda hacerse extensiva dicha propuesta a otras Áreas de Gobierno **para impulsar la revitalización de la economía local**, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID 19. A la nota interna se acompaña, además de la propuesta LA SRA. CONCEJALA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA:

- Copia del Oficio remitido al Excmo. Ayto. de Marbella, con fecha de 20.04.20, por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, comunicando la posibilidad de acordar la aplicación de la tramitación de urgencia, regulado en el art 33.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el procedimiento para la aprobación y tramitación de instrumentos de planeamiento.

-Nota Interior del Director General de Urbanismo y Vivienda en Orden a la aplicación del procediendo de Urgencia regulado en el art 33.1 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas, en los procedimientos urbanísticos.

Solicitud a la que se viene a dar respuesta **informando —en base a lo dispuesto en el art. 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación**

## II- Consideraciones Jurídicas:

En el informe-propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, referido a la propuesta a JGL de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda de que trae causa, se **recoge la doctrina jurisprudencial en relación a la declaración de urgencia que exige el art 33.1 de la LPACAP, para poder acordar de oficio la aplicación del trámite de urgencia**, a los procedimientos administrativos, (el citado artículo literalmente determina; “**1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de**

*la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

*2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”)*

Y que a estos efectos determina que dicha declaración de urgencia, deberá ser aprobada por el órgano competente y estar debidamente motivada, y que en relación a la motivación exige que se trate de una **situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo**, de modo que responda a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de este modo no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario que la Ley prevé como garantía del interés general.

La aplicación de dicho procedimiento en esos términos es compatible con los principios de seguridad jurídica y participación ciudadana.

Las razones de interés público que acreditan de modo razonable la necesidad de tramitar los procedimientos *para la aprobación y tramitación de instrumentos de planeamiento, por el trámite de urgencia en el municipio a efectos del presente informe*, se basan en el fin de **minimizar el impacto social y económico desfavorable y facilitar que la actividad se recupere lo antes posible, ante las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 que hacen prever, una mayor desaceleración del crecimiento económico, teniendo en cuenta a estos efectos además que los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico resultan inasumibles para cualquier actividad productiva que dependa de su aprobación definitiva**, lo cual ha quedado debidamente justificado en el informe emitido por el Director General de Urbanismo ( puntos 1,2, y 3 ), que determina a estos efectos en su punto 4ª lo siguiente;

*“El Ayuntamiento de Marbella ha iniciado ya los trabajos de elaboración de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística que permitirá definir el modelo de ciudad en un marco estable y seguro jurídicamente y agilizar la tramitación de todos los procedimientos urbanísticos, con los consiguientes beneficios sociales y económicos que ello implica.*

*No obstante, mientras dure la situación actual es necesario adoptar medidas urgentes que anticipen dichos efectos y que se reflejen de forma inmediata tanto social como económicamente.”*

En relación a la competencia de los municipios para adoptar estas decisiones el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ( sin perjuicio de lo señalado en su D.A Tercera) especifica que **cada Administración**

**conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.**

De conformidad con lo anterior, y en coherencia con lo determinado por su D.A. 3ª fue dictado el Decreto de Alcaldía Ref: AJGL 2020/GENDEC-4126 DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES de 26 de marzo de 2020.

**Bajo este amparo las entidades locales andaluzas están adoptando medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito de sus competencias.**

A los efectos del presente informe el Ayuntamiento de Marbella ostenta junto con la Junta de Andalucía, competencias **sobre la actividad urbanística** en los términos establecidos en el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española y artículos 56.3 y 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 3, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece los fines de la actividad urbanística, fines que se articulan mediante la ordenación urbanística, es decir, mediante los instrumentos de planeamiento urbanístico, sin los cuales no concurren los presupuestos legitimantes para ejecutar actuaciones sociales o económicas que permitan impulsar la actividad económica y la generación de empleo.

A través de los instrumentos de planeamiento se posibilita el ejercicio de derechos de los administrados, tales como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa. Estos derechos se encuentran consagrados no sólo a nivel constitucional (artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española) sino a nivel estatutario en el artículo 21 (educación), artículo 22 (derecho a la salud) y artículo 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las circunstancias expuestas presentan una situación objetiva, aplicable a todo el territorio andaluz y responde de forma palpable a razones de interés público.

Si bien la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia en los instrumentos de planeamiento urbanístico de competencia municipal **deberá tener un carácter transitorio hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico del municipio.**

Dentro del **respeto a la autonomía local** y siempre en el ejercicio de las competencias propias, el Ayuntamiento puede valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que les corresponda iniciar, tramitar y/o aprobar, siempre de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

La importancia de agilizar la tramitación de instrumentos urbanísticos como medida de impulso y fomento de la actividad productiva y de la creación de empleo, y su trascendencia en una situación de crisis como la actual, hacen conveniente y oportuna, **LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA REGULADO EN EL ARTÍCULO 33.1 DE LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, tal y como ha sido *comunicado mediante Oficio el pasado 20.04.20 por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía*, en aplicación de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 140.1.c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en concreto A LOS SUPUESTOS PROPUESTOS PARA SU APROBACION de JGL, objeto del presente informe y que son los siguientes: :

- a) **Todos los instrumentos de planeamiento y los de gestión y ejecución del planeamiento**, con la única **excepción** del documento de revisión del Plan General de 1986, puesto que, por sus especiales características y permanencia en el tiempo, se estima que no debe tramitarse atendiendo a situaciones coyunturales.
- b) **Todas las licencias de obras** y, especialmente, aquellas que, por el uso previsto, su volumen o cualquier otra circunstancia, pudieran tener una mayor incidencia en la actividad económica y una mayor repercusión social.

En las condiciones establecidas en la misma y que resultan ser las siguientes:

- La declaración de urgencia, ya sea de oficio o a instancia de parte, debe efectuarse **de manera individualizada y de forma motivada en cada expediente** e implica la **reducción de plazos a la mitad**.
  - La declaración deberá adoptarse por el **órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento**, bien antes del inicio del procedimiento administrativo o bien, posteriormente, una vez en curso el procedimiento, pero solo para aquellos trámites aún no iniciados.
  - En estas condiciones la doctrina jurisprudencial viene considerando que la aplicación del procedimiento de urgencia es compatible con los principios de **seguridad jurídica y participación ciudadana habiendo quedado justificado que** las circunstancias expuestas presentan una **situación objetiva, aplicable a todo el término municipal de Marbella**, respondiendo a **razones de interés público**.
- la aplicación del procedimiento de urgencia, tendrá **carácter transitorio** y, solo hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico en nuestro municipio, siendo

deseable que dicha recuperación sucediera antes de la aprobación del nuevo Plan General

### III- Conclusiones

Por lo que se concluye que **la propuesta informada resulta ajustada a Derecho, y debe someterse para su aprobación a la Junta de Gobierno Local**

En atención a lo expuesto debe considerarse que el acuerdo adoptado por la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo en relación a la posibilidad de las entidades locales de acordar el trámite de urgencia del art 33.1 de la LPACAP, para los procedimientos de tramitación y aprobación de instrumentos urbanísticos, ***ante la actual situación, podría entenderse extensible a otros procedimientos de ámbitos sectoriales que sean competencia propia de la Administración local, que igualmente contribuyan al fomento e impulso de la economía local.*** A estos efectos, el Ayuntamiento podría valorar la necesidad de aplicar el trámite de urgencia a procedimientos de otros ámbitos competenciales, **siempre bajo el respeto de los condicionantes exigidos por la doctrina jurisprudencial expuestos para su aplicación, establecidos a efectos de garantizar la seguridad jurídica y participación ciudadana**, siendo lo más razonable, analizar cada caso concreto motivando de forma justificada e individualizadamente la necesidad de esa reducción de plazos en cada procedimiento, por el órgano que resulte competente y con carácter transitorio, *hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico en el municipio*, y cuya desfavorable situación económica ha venido originada por los efectos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

El Titular de la Asesoría indica que la aplicación de este procedimiento de urgencia es aplicable tanto a los nuevos procedimientos que se inicien a partir de ahora, como a los que ya han sido iniciados y se encuentran en trámite.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Francisco Javier García Ruiz.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

5185792ebcb6c8b294d4c9c6e69741625f944c9c

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0013617\_2020\_0000000000000000000000002789759

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 06/05/2020 13:06:35

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 5185792ebcb6c8b294d4c9c6e69741625f944c9c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.  
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:  
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018  
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)